

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 027 CIVIL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 54

Fecha: 01/04/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
11001 31 03 027 2019 00051	Verbal	JAVIER JOHNSON FONSECA BUITRAGO	PABLO EDUARDO LINARES MORERA (SANCIÓN CSJ 6 MESES RIGE 1/09/2016 AL 1/03/2017)	Auto pone en conocimiento Obre en autos la documental que milita en consecutivo 09 con la cual el extremo actor pretende acreditar gestión de notificación acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, no obstante, la misma no se puede tener por eficaz, toda vez que con la certificación adjunta se denota la no apertura del mensaje de datos y sus anexos. Se conmina al extremo actor provea nueva remisión de la notificación conforme a los derroteros del Decreto legislativo antes mencionado.	31/03/2022	
11001 31 03 027 2019 00556	Ejecutivo Singular	C.I . MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A.-CI MULTINSA 1A	AJCM INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S A S	Auto pone en conocimiento Teniendo en cuenta el mandato de sustitución allegado1, este Despacho procede a RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado OSCAR DAVID RUBIO VASQUEZ en calidad de apoderado judicial sustituto de la demandante C.I MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1ª S.A en los términos y para los fines descritos en el mandato de sustitución conferido. Se requiere al apoderado judicial sustituto para que acredite	31/03/2022	
11001 31 03 027 2020 00050	Ejecutivo Singular	ALEJANDRO DE JESUS HERRERA BUSTILLO	JOSE MIGUEL BAQUERO CARO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que se guardó silencio al traslado del incidente de honorarios que nos ocupa. Continuando con el trámite del presente asunto, este Despacho procede a abrir a pruebas este asunto asimismo se convoca para el desarrollo de la audiencia de que trata el art. 129 del CGP. Para los efectos se señala las horas 9:30 AM del día 14 del mes JUNIO del año en curso.	31/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 027 2020 00050	Ejecutivo Singular	ALEJANDRO DE JESUS HERRERA BUSTILLO	JOSE MIGUEL BAQUERO CARO	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio Puestas, así las cosas, se ORDENA la devolución inmediata del Despacho Comisorio No.0022-21 para que sea debidamente diligenciado por el comisionado, quien por sus amplias facultades puede subcomisionar. Con todo tenga en cuenta el despacho 4° de Pequeñas Causas, el inciso quinto del Art. 39 del CGP. Déjese las constancias necesarias en el sistema de registro de actuaciones Siglo XXI y el expediente.	31/03/2022	
11001 31 03 027 2020 00050	Ejecutivo Singular	ALEJANDRO DE JESUS HERRERA BUSTILLO	JOSE MIGUEL BAQUERO CARO	Auto resuelve Solicitud Previo a lo peticionado1 por el apoderado de los sucesores procesales del ejecutante, se conmina para que culmine la gestión de notificación al acreedor hipotecario (fl.14C2)2. Atendiendo el derecho de petición de la ciudadana Graciela María Marrugo Gómez, quien acredita interés en la presente ejecución3 se dispone que por secretaria se provea el enlace al expediente digitalizado, para lo	31/03/2022	
11001 31 03 027 2020 00283	Ejecutivo Singular	OMAR HERRERA ESPITIA	DIEGO JAVIER CADENA RAMIREZ	Auto decide incidente Atendiendo la petición de la profesional en derecho LEIDY ADRIANA PERALTA FAJARDO1, conforme lo regula los artículos 76, 127 y 129 del Código General del Proceso, se ADMITE el Incidente de regulación de honorarios de apoderado. Córrase traslado por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.	31/03/2022	
11001 31 03 027 2021 00117	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SAENA DE COLOMBIA S.A.	Auto pone en conocimiento Respecto de la notificación a la parte demandada debe estarse a la providencia de fecha 4 de febrero del cursante año, la cual se encuentra en firme debiendo verificarse la notificación con el lleno de los requisitos legales además de poder establecerse qué documentos fueron los enviados además de las providencia a notificar con el acuse de recibido por quien es titular del buzón electrónico (demandado). Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o	31/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 027 2021 00233	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S	Auto aprueba liquidación En consideración que la liquidación de costas elaborada por secretaria vista en consecutivo 15 del expediente digital se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación. Ahora en virtud de los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, sería del caso remitir la presente ejecución a la oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad para su reparto para continuar con el trámite de este asunto por conducto de los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución, no obstante, para ello se requiere la entrega del expediente en	31/03/2022	
11001 31 03 027 2021 00362	Verbal	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	YESID PARRA CASTRO	Auto pone en conocimiento La parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas, restableciendo el plazo. Procedería atender sobre la solicitud, sin embargo, no se trata de un proceso ejecutivo sino de restitución de inmueble, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que encause la solicitud de terminación atendiendo la figura jurídica aplicable conforme los derroteros legales establecidos para la terminación distintos a la sentencia, puesto que el pago es propia de otra clase de proceso y no de la esencia de la restitución que es el asunto sometido a la jurisdicción ordinaria.	31/03/2022	
11001 31 03 027 2022 00050	Tutelas	MARIA STELLA ALBORNOZ MIRANDA	COLPENSIONES	Auto requiere Como la accionante manifiesta que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., no ha dado cumplimiento al fallo de tutela, no ha comunicado a este Despacho el cumplimiento, por consiguiente se dispone: REQUERIR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., para que proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela fechado primero de marzo de este año. En el termino de tres días debe informar a este Despacho sobre	31/03/2022	
11001 31 03 027 2022 00097	Tutelas	ELADIO CORTEZ PAEZ	JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL E BOGOTÀ	Sentencia tutela primera Instancia - NEGAR por lo que se deja dicho, el amparo constitucional al acceso a la administración de Justicia y a la defensa impetrado por ELADIO CORTES PAEZ contra JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL.	31/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 99 003 2019 02139	Verbal	JAIME ANDRES ESCOBAR MENDOZA	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PEÑON VERDE	Auto decide recurso Se ADMITE el recurso de apelación concedido en el efecto SUSPENSIVO por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, contra la sentencia proferida en audiencia llevada a cabo el 15 de junio de 2021. De conformidad con lo previsto en el inc.3° del art. 14 del Decreto 806 del 2020, como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar, se le concede el término de cinco (5) días a la parte apelante para que sustente el recurso de apelación.	31/03/2022	
11001 40 03 025 2020 00543	Tutelas	HECTOR HERNANDO VILLALOBOS TORRES	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	Incidente Desacato Tutela En consecuencia se resuelve: 1.- CONFIRMAR el auto proferido el 23 de marzo de 2022, mediante el cual se impuso sanción al Presidente de Medimas Eps. 2.- Devuélvase el expediente al A-quo para que se haga efectiva la sanción.	31/03/2022	
11001 40 03 033 2019 01064	Verbal	DARIO NARANJO CASTILLO	JAIME ALFONSO RODRIGUEZ GARZÓN	Auto resuelve sobre procedencia de suspensión DENEGAR la solicitud de suspensión elevada por el demandado, acorde a lo indicado en líneas precedentes.	31/03/2022	
11001 40 03 033 2019 01064	Verbal	DARIO NARANJO CASTILLO	JAIME ALFONSO RODRIGUEZ GARZÓN	Sentencia confirmada PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia objeto de apelación de fecha siete de abril de 2021, proferida por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá D.C. SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia al demandad. Se fija c la suma de \$700.000.00 como Agencias en derecho para que sean incluidas en las costas. TERCERO: Devuélvase las diligencias al Juzgado de origen.	31/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/04/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FERNANDO ORTEGON MONTENEGRO
SECRETARIO